El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que AURA MARIA RAMIREZ RAMIREZ con C.C. 52.691.225, en calidad de apoderada de AMARILO SAS con NIT. 800.185.295, *-FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO FAI LYLA-*, radicó bajo el No. 24-1-4163 del 25 de septiembre de 2024 escrito en el cual solicita la aclaración y/o ajuste de la resolución No. 73001-1-24-0295 del 11 de junio de 2024 "*Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento y se da Aprobación de piscinas*", en cuanto a incluir el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-309628, correspondiente al Lote 23-1 *-producto de la subdivisión en la modalidad de Reloteo aprobada mediante resolución No. 73001-1-24-0201 del 22 de abril de 2024-*.

Que igualmente, solicita la modificación del texto de la resolución No. 73001-1-24-0295 del 11 de junio de 2024, "*Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento y se da Aprobación de piscinas*", en lo referente a la titularidad de la misma.

Que MARGARITA LLORENTE CARREÑO con C.C. 52.250.220, en representación de AMARILO SAS., otorgó poder especial, amplio y suficiente a GERMAN JOVANNY GARAY QUEVEDO con C.C. 11.204.068, SANDRA JOHANA MORALES PERDOMO con C.C. 52.715.185, y a AURA MARIA RAMIREZ RAMIREZ con C.C. 52.691.225, para que conjunta o separadamente puedan tramitar, notificarse, reclamar y realizar todos los trámites relacionados con la solicitud de aclaración de licencia de construcción del proyecto LYLA.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-24-0201 del 22 de abril de 2024, otorgó Licencia de Subdivisión en la Modalidad de Reloteo a INVERSIONES INMOBILIARIAS SANTA CRUZ SAS -en calidad de Fideicomitente- para el predio identificado como SUB ETAPA 8 ÁREA ÚTIL Lote 23 RESIDENCIAL VIP del Plan Parcial Santa Cruz - 2, vía al aeropuerto del Municipio de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-295035 y ficha catastral global 00-01-0002-0111-000, con un área de lote 30,386.52m², para generar DOS (2) lotes así:

LOTE	ÁREA (m²)
Lote 23-1	15.193,26
Lote 23-2	15.193,26
TOTAL	30.386,52

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-24-0295 del 11 de junio de 2024, otorgó a INVERSIONES INMOBILIARIAS SANTA CRUZ SAS, -en calidad de Fideicomitente-, Licencia de Construcción en las modalidades de OBRA NUEVA para adelantar la edificación del proyecto denominado "*LYLA*", destinado a vivienda Multifamiliar de interés social prioritario VIP; conformado por veintisiete (27) Torres en cinco (5) pisos con cubierta en teja, en un área construida de 24.505,20m²; Zonas Comunales *-portería, administración, cuarto de basuras, bienestar, sub estación, sala múltiple, salón comunal, salón niños-* en dos pisos, con cubierta en teja; tanque de aguas, cuarto de bombas, subestación; en un área construida de 954.22m²; para un área total construida de 25.459,42m², un índice de ocupación de 35%; y CERRAMIENTO, en una longitud de 470,81ml. El proyecto está ubicado en el predio identificado como SUB ETAPA 8 ÁREA ÚTIL Lote 23-1 RESIDENCIAL VIP *-producto de la subdivisión 73001-1-24-0201 del 22 de abril de 2024-*, ubicado en la vía al aeropuerto Plan Parcial SANTA CRUZ en la ciudad de Ibagué, con un área general del Lote 23 de 30,386.52m², un área para el Lote 23-1 de 15.193,26m² y un área para zonas verdes o recreativas de 6.482,77m²; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-295035 y ficha catastral global 00-01-0002-0111-000; incluida la aprobación de piscinas.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-24-0398 del 08 de agosto de 2024, corrigió y/o aclaro un yerro resolución No. 73001-1-24-0295.

Que el solicitante anexo certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-309628 del 24 de septiembre de 2024, correspondiente al Lote 23-1 *-producto de la Subdivisión en la modalidad de Reloteo-*, aprobado mediante resolución No. 73001-1-24-0201 del 22 de abril de 2024, expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué, en el cual en su anotación No. 002, figura CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FAI LYLA, como titular de derecho real de dominio.

Que CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. sociedad que actúa única y exclusivamente en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FAI LYLA, certifica que:

IDENTIFICACION	NOMBRE DEL FIDEICOMITENTE	CALIDAD	Participación
900.180.976	INVERSIONES INMOBILIARIAS SANTA CRUZ SAS	FIDEICOMITENTE APORTANTE	50%
800.185.295	AMARILO SAS	FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, GERENTE Y CONSTRUCTOR	50%

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" establece que:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir -en este acto administrativo- el yerro enunciado, en el sentido de indicar el número de la matricula inmobiliaria correspondiente al Lote 23-1 *-producto de la subdivisión en la modalidad de Reloteo aprobada mediante resolución No. 73001-1-24-0201 del 22 de abril de 2024-.*

Que Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, – Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Articulo 14, establece: "***Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción.*** *Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción quienes ostenten la calidad de propietarios de los inmuebles objeto de la solicitud, los fideicomisos, y los fideicomitentes de los mismos fideicomisos si así lo certifica la sociedad fiduciaria*".

Que con base en el anterior considerando, se hace necesario modificar los artículos primero y tercero de la resolución No. 73001-1-24-0295 del 11 de junio de 2024, proferida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- **AJUSTAR y/o ACLARAR** en el texto de la licencia aprobada mediante **resolución No. 73001-1-24-0295 del 11 de junio de 2024**, *-aclarada mediante resolución 73001-1-24-0398 del 08 de agosto de 2024-* el número de la matricula inmobiliaria correspondiente al Lote 23-1 *-producto de la subdivisión en la modalidad de Reloteo aprobada mediante resolución No. 73001-1-24-0201 del 22 de abril de 2024-*, la cual es ***"matricula inmobiliaria No. 350-309628".***

Artículo 2.- Modificar en los artículos primero y tercero de la resolución No. **73001-1-24-0295 del 11 de junio de 2024,** *-aclarada mediante resolución 73001-1-24-0398 del 08 de agosto de 2024-* emanada del Curador Urbano Uno de Ibagué, la titularidad de la misma, la cual queda a nombre de **AMARILO SAS** con NIT. 800.185.295 -en calidad de FIDEICOMITENTE dentro del FIDEICOMISO FAI LYLA-.

Parágrafo 1.- En razón a lo dispuesto anteriormente, entiéndase como titular en la planimetría y demás documentos técnicos de la licencia No. **73001-1-24-0295 del 11 de junio de 2024** a **AMARILO SAS** -en calidad de *FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, GERENTE Y CONSTRUCTOR-*.

Parágrafo 2. - Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 3.- Todos los artículos y parágrafos de la resolución motivo de la presente aclaración y/o corrección permanecerán invariables.

Artículo 4.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Artículo 5.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del interesado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los tres (03) días del mes de octubre de 2024.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador- Curaduria Urbana Uno de Ibagué